

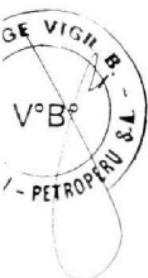
TARRO/17021260

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PROVIAS NACIONAL – PETROPERU – CTAR SAN MARTIN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20504807984, con domicilio legal en la Av. Bolivia No. 120, 2do. Piso, Torre del Centro Cívico de Lima, Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero Mario Quiroga Guerinoni, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08189877, designado por R. M. N° 504-2002-MTC/15.01, en adelante **PROVIAS NACIONAL**; y de la otra parte la empresa **Petróleos del Perú – PETROPERU S.A.**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20100128218, con domicilio legal en la Avenida Paseo de la República No. 3361, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Gerente General José Gabriel Díaz Peralta, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06368367, a quien en adelante se le denominará **PETROPERU**, con las intervenciones del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con Registro Unico de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, debidamente representado por el Vice - Ministro de Transporte Sr. Alberto Sanabria Ortiz identificado con Documento Nacional de Identidad N° 091448362, designado por Resolución Suprema N° 021-2001-MTC en adelante **EL MTC** y **EL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE SAN MARTIN - CTAR SAN MARTIN** con Registro Unico de Contribuyente No. 20175477986, con domicilio legal en Jirón Alonso de Alvarado No. 476, Moyobamba, San Martín, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Ingeniero Carlos Alberto Aguilar Meza identificado con DNI No. 09643712, nombrado mediante Resolución Suprema No. 383-2002-PCM, en adelante **EL CTAR**; los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Ley 27791- Ley Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27573 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002.
- Ley 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de obras por Administración Directa.
- Decreto Supremo No. 033-2002-MTC, de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Ministerial N° 449-2002-MTC/15.02 Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS NACIONAL.
- Decreto Supremo N° 024-2002-EM, Estatuto Social de Petróleos del Perú – PETROPERU.
- Texto Unico Ordenado de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE para el año 2002, aprobado por Acuerdo de Directorio No. 003-2002/010-FONAFE.



- Resolución Directoral No. 066-2001-EF/77.15 Directiva de Tesorería para el ejercicio presupuestal 2002.

CLÁUSULA PRIMERA .- Antecedentes

PROVIAS NACIONAL, es un Proyecto Especial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, el cual tiene a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, buscando de esta manera el desarrollo e integración de los pueblos.

Ante la inminencia del Fenómeno de El Niño, mediante Decreto Supremo N° 088-2002-PCM, se ha declarado en Estado de Emergencia a diversos departamentos del país, entre los cuales se encuentra el departamento de San Martín, a efectos que entre otros, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTAR, puedan desarrollar obras de prevención y rehabilitación en las zonas de emergencia, para contrarrestar y minimizar las consecuencias del señalado fenómeno natural

PETROPERU, es una empresa del Sector Energía y Minas dedicada a realizar actividades de Hidrocarburos, conforme lo dispone la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, normas modificatorias, complementarias y conexas.

Para el desarrollo de sus operaciones, **PETROPERU** cuenta con una Planta de Almacenamiento ubicada en Yurimaguas, razón por la cual requiere contar con vías de un adecuado nivel de transitabilidad, que le permitan realizar el transporte de combustible para el cumplimiento de sus fines, lo cual a su vez contribuirá con el desarrollo socio-económico de las comunidades y centros poblados ubicados en la zona.

En dicho contexto, es de interés de las partes, la ejecución de trabajos de rehabilitación, mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de la Carretera Tarapoto – Yurimaguas, a fin de mantener la transitabilidad de dicha vía.

Sin perjuicio de los trabajos mencionados en el párrafo anterior y que se constituye como objeto del presente convenio, mediante Resolución Suprema No. 025-2002-MTC, el Supremo Gobierno creó una Comisión Multisectorial de alto nivel encargada de evaluar y proponer alternativas para la rehabilitación del tramo integral de la carretera Tarapoto – Yurimaguas.

CLÁUSULA SEGUNDA .- Objeto

Por el presente Convenio, ambas partes sientan las bases de cooperación interinstitucional para la ejecución de trabajos de rehabilitación, mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de la Carretera Tarapoto – Yurimaguas, ubicada en el Departamento de San Martín, estableciendo las condiciones y términos para el apoyo por parte de las instituciones comprometidas para mantener la adecuada operatividad y transitabilidad de la citada vía.

CLÁUSULA TERCERA .- Financiamiento y procedimiento

El financiamiento de las actividades que se ejecuten en el marco del presente Convenio proviene de los recursos que para tal efecto proporcione **PETROPERU**, estando el uso de estos fondos sujeto a las estipulaciones del presente convenio.

PROVIAS NACIONAL deberá abrir una cuenta corriente intangible donde depositará los recursos transferidos, los mismos que serán utilizados únicamente para cubrir el costo de las actividades acordadas a propuesta de **PETROPERU**.

CLÁUSULA CUARTA.- De las Obligaciones

DE PETROPERU:

- a) Designar un Ingeniero Supervisor, para el Control Técnico-Financiero de la obra.
- b) Proporcionar a **PROVIAS NACIONAL** el financiamiento para el pago de combustible, lubricantes, repuestos de alto consumo y reparaciones menores de las maquinarias asignadas por **EL CTAR**, así como para el pago del personal contratado para la ejecución de los trabajos, hasta por la suma de S/. 5'573,084.00 (Cinco millones quinientos setenta y tres mil ochenta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que se entregarán de acuerdo al Cronograma Valorizado de Avance de Obra que se adjunta al presente convenio y una vez que todas las partes que intervienen en el presente convenio lo hayan suscrito y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita la respectiva norma legal correspondiente, considerando el aporte de **PETROPERU** como un pago anticipado del derecho de peaje de todas las unidades de transporte que trasladen productos por encargo de **PETROPERU S.A.** en las Unidades de Peaje que administra **PROVIAS NACIONAL** en la ruta Talara – Yurimaguas y hasta agotar el monto antes mencionado.

DE PROVIAS NACIONAL:

- a) Utilizar los recursos que se le transferirán única y exclusivamente para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, para lo cual depositará en una cuenta corriente que al efecto le señala **EL CTAR**, quien se encargará finalmente de la ejecución de la obra.
- b) Mantener libros, registros y toda documentación necesaria para sustentar los depósitos y desembolsos de los fondos transferidos.

CLÁUSULA QUINTA.- Coordinación Interinstitucional

PETROPERU y **PROVIAS NACIONAL** designarán a un Funcionario – Coordinador que tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- Notificaciones

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria de este Convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- Vigencia del Convenio

La vigencia del presente Convenio será de seis (06) meses, computados desde la fecha de entrega del financiamiento necesario para el comienzo de la ejecución de los trabajos materia del presente Convenio.

Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el mismo, comunicándolo por escrito con una anticipación de 10 días. Para las actividades en curso se acordará un plazo para su conclusión y liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA.- Disposiciones Finales

Cualquier modificación al presente Convenio, será realizada de mutuo acuerdo entre las partes, suscribiéndose la Addenda y/o Cláusula Adicional respectiva.

Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente Convenio se solucionará, en lo posible, en trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes en su suscripción, recurriéndose a las instancias administrativas pertinentes en caso de no encontrarse solución.

CLAUSULA NOVENA.- Intervención de EL MTC

Interviene en el presente convenio **EL MTC** quien en retribución al apoyo prestado por **PETROPERU** se compromete en gestionar la expedición de un dispositivo legal que autorice el pago anticipado del derecho de Peaje de todas las unidades de transporte, que trasladen productos por encargo de **PETROPERU** en las Unidades de Peaje que administra **PROVIAS NACIONAL** en la ruta Talara – Yurimaguas, hasta completar los S/. 5'573,084.00 del financiamiento otorgado.

CLAUSULA DECIMA.- Intervención del CTAR SAN MARTIN

EL CTAR cuenta con la maquinaria, equipo y personal para poder realizar los trabajos de rehabilitación, mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de la Carretera Tarapoto – Yurimaguas, por lo que **PROVIAS NACIONAL** le desembolsará en una cuenta que al efecto le señale los fondos que a su vez sean entregados por **PETROPERU**.

Son obligaciones de **EL CTAR**:

1. Elaborar y aprobar el expediente técnico, así como ejecutar las obras rehabilitación, mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de la Carretera Tarapoto – Yurimaguas a través de sus unidades correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y siguiendo los procedimientos internos establecidos en el marco del presente convenio, para lo cual asignará el personal profesional, de campo y la maquinaria necesaria en anexo adjunto al presente Convenio.
2. En caso que **EL CTAR** precise de su maquinaria y/o personal para atención de emergencias viales, tendrán prioridad dichas actividades.
3. Presentar informes mensuales de ejecución física – financiera, dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de finalizado el mes. Estos informes deberán incluir una evaluación de los logros en el cumplimiento de los objetivos y metas de las actividades desarrolladas.

4. Proporcionar oportunamente documentación e información, relativos al presente Convenio, que requiera **PETROPERU** o **PROVIAS NACIONAL**.
5. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar al personal asignado, al equipo mecánico y a terceros durante el plazo de ejecución del presente Convenio.
6. Efectuará la movilización y posterior desmovilización de su propio equipo.

Las partes de común acuerdo con los términos del presente Convenio, lo suscriben en triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de octubre del 2002.

PETROPERU



EL MTC

Dr. ALBERTO SANABRIA-ORTIZ
Vice-Ministro de Transportes

Dr. José G. Díaz
Gerente General
Ficha: 55141



Ing. MARIO QUIROGA G.
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

CTAR SAN MARTIN
Consejo Transitorio de Administración Regional

ING. CARLOS AGUILAR MIZA
Presidente Ejecutivo
EL CTAR